



Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO No	15001 31 53 002 2020- 00149-00
DEMANDANTE:	KAREN ELIANA RAMÍREZ SAAVEDRA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ELVIRA REINA DE GONZÁLEZ Y OTROS

Integrado como se encuentra el contradictorio Se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día miércoles veinte (20) **de octubre de 201 a la hora de las nueve de la mañana (9: 00 a.m.).**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales:

Los documentos aportados con la demanda conforme al valor que les otorgue la ley.

2. Testimonios

Luis Eduardo Hernández Fonseca
Manuel German Pereira Suarez

3. Declaración de parte

KAREN ELIANA RAMÍREZ SAAVEDRA

DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora no elevó solicitud de pruebas diferente del material probatorio allegado .

DE OFICIO

OFICIAR a la Registraduría Nacional de Estado Civil de Ventaquemada y a las Notarías de Tunja, ordenar expedir con destino a este Despacho copias de los registros civiles de nacimiento de Vitelina González Reyna, Graciela González Reyna, Ana Jesús González Reyna, Aristóbulo González Reyna, Efraín González Reyna, Víctor Daniel González Reyna y Luis Eduardo González Reyna y registros de defunción de Elvira Reina de González.

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones

electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 33 hoy diez (10) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).